



“SUMINISTRO DE BOTAS JUNGLA PARA ALUMNOS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-005/2014
Resolución JUR-R-006/2014**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, y **NICOLÁS ANÍBAL LEIVA POCASANGRE**, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y **MARTIN RUDOLF VAN DAM**, de cuarenta y siete años de edad, licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Holandesa, del domicilio de San Salvador en calidad de residente definitivo, identificado por medio de mi Carné de Residente Definitivo número tres nueve cuatro cero cinco y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro nueve ocho guión cero cinco uno uno seis seis guión uno cero uno guión seis; actuando en carácter de Apoderados Especiales

de la "Sociedad Empresas Adoc, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Empresas Adoc, S. A. de C. V." con Número de Identificación Tributaria cero seis cuatro uno guión dos dos cero nueve cinco dos guión cero cero uno guión dos, tal como lo acreditamos con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Calzado Salvadoreño S. A, otorgada el día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Margarito González Guerrero, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña; con domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su plazo de quince años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, pudiendo prorrogarlo por los períodos que acuerde la Junta General, cuyo objeto será la fabricación y venta de calzado en todas las medidas o formas; asimismo consta que la Representación Legal le corresponde al Primer Director de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de la ciudad de San Salvador, al número ciento setenta y uno, del libro cuarto de Comercio, de la página quinientos cincuenta a la quinientos cincuenta y nueve, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; **B)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad otorgada el día cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante los oficios notariales de Juan Adalberto Menjívar, a través de la cual, se aumentó el capital social; Testimonio inscrito en el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, al número cuarenta, del libro cuarenta y seis de Comercio, del folio cincuenta y nueve al setenta y ocho, el día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada el día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Julio Enrique Acosta, a través de la cual, se reformó el pacto social a fin de adecuarlo a las disposiciones del Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete, del libro ochenta y cuatro del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos diecisiete y siguientes, el día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; **D)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada el día veinticinco de agosto de dos mil, ante los oficios notariales de Carmen Aída Granillo Barrera, a través de la cual, se modificó el pacto social en el sentido de convertir a la Sociedad Empresas Adoc S. A, al régimen de Capital Variable; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuatro del libro mil quinientos sesenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio treinta y dos al cincuenta y cinco, el día veintidós de septiembre de dos mil; **E)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad,



otorgada el día catorce de mayo de dos mil siete, ante los oficios notariales de Carmen Aida Granillo Barrera, a través de la cual, se modificaron las cláusulas relativas a la administración de la sociedad y modo de proveer a la vacante de Presidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro, del libro dos mil doscientos treinta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio doscientos sesenta y nueve al doscientos noventa seis, el día diecinueve de junio de dos mil siete; **F)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada el día veintitrés de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ana Carolina Mercedes Pineda Mejía, a través de la cual, se adecuó el Pacto Social a las normas vigentes del Código de Comercio; asimismo consta que su naturaleza es anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña, su domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y su finalidad será la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios en general, y en especial la fabricación, distribución, consignación, muestreo y venta de toda clase de calzado y demás productos que fabrique; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número noventa, del libro dos mil seiscientos dos, del Registro de Sociedades, del folio trescientos sesenta y cinco al trescientos noventa, el día uno de septiembre de dos mil diez; **G)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día seis de mayo de dos mil trece, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jaime Roberto Palomo Meza, en la que consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número NOVENTA Y SEIS, celebrada el veintitrés de abril de dos mil trece, cuyo punto NOVENO fue la elección de la Junta Directiva electos para un período de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, quedando electo como Presidente de la Junta Directiva el licenciado Arturo Xavier Sagrera Palomo; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veinticinco del libro tres mil noventa y dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ochenta y uno al cuatrocientos ochenta y tres, el día dieciséis de mayo de dos mil trece; **H)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado el día veintiocho de junio de dos mil trece, por el licenciado Arturo Xavier Sagrera Palomo, ante los oficios notariales de Ana Carolina Mercedes Pineda Mejía a favor de los señores Martin Rudolf Van Dam, Nicolás Aníbal Leiva Pocasangre y Francisco Antonio Sol Alarcón, para que en nombre y Representación de "Empresas Adoc S. A. de C. V.", puedan participar conjuntamente dos de los Apoderados nombrados en Licitaciones Públicas de Instituciones Oficiales Autónomas, y en nombre de su representada puedan firmar los correspondientes

contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno del libro mil quinientos ochenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento cincuenta al ciento cincuenta y siete, el día quince de agosto de dos mil trece; y quienes en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos "LOS CONTRATISTAS", convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE BOTA JUNGLA PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero seis pleca dos mil catorce, de las quince horas y diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil catorce, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP, denominada "Adquisición de Uniformes Ropa de Cama, Calzado y Accesorios para Alumnas y Alumnos de la ANSP, en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de calzado de acuerdo al siguiente detalle: **ÍTEM 5. BOTA JUNGLA**, conformado por un mil seiscientos (1,600) pares de botas jungla, a un precio unitario de veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 29.40). Conforme con la Especificación Técnica del Ítem cinco, "Bota jungla", contenida en el Romano IV. Especificación técnica y cantidades a requerir del Anexo I de las referidas Bases de Licitación y de acuerdo al número y tallas siguientes: doscientos pares (200) talla cuatro (4); doscientos veinticinco pares (225) talla cinco (5); doscientos setenta y cinco pares (275) talla seis (6); cuatrocientos pares (400) talla siete (7); trescientos setenta y cinco pares (375) talla ocho (8); setenta y cinco pares (75) talla nueve (9); veinticinco pares (25) talla diez (10); veinticinco pares (25) talla once (11). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número doce mil seiscientos trece, de fecha trece de septiembre de dos mil trece y los términos de referencia adjuntos a esta; b) Las Bases de Licitación LPI cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, CALZADO Y ACCESORIOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP", c) La resolución de Adjudicación Jur guión R guión cero seis pleca dos mil catorce; d) La oferta que presentaron los "CONTRATISTAS"; e) Las garantías, y f) Las resoluciones o instrumentos



modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad al número veinte literal b) de las Bases de Licitación, se efectuará una sola entrega, dentro de los primeros veinte días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vecen el día veintiséis de febrero de dos mil catorce. El plazo de entrega aquí pactado podrá prorrogarse de acuerdo con los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la cantidad **cuarenta y siete mil cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 47,040.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LOS CONTRATISTAS" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, salvo disposición legal o financiera en contrario, acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el numeral veintisiete, de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizarán "LOS CONTRATISTAS" en coordinación con el Administrador del Contrato. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LOS CONTRATISTAS" se obligan a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato, por el monto de **cuatro mil setecientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,704.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula **TERCERA**, que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se aumentará en la misma proporción que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. La no presentación de la garantía en el plazo indicado dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo

treinta y tres de la LACAP, sin detrimento que la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **cuatro mil setecientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,704.00)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que compete a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" de reclamar daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LOS CONTRATISTAS" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LOS CONTRATISTAS", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "LOS CONTRATISTAS" expresamente se somete a las sanciones que emanaran de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LOS CONTRATISTAS"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por

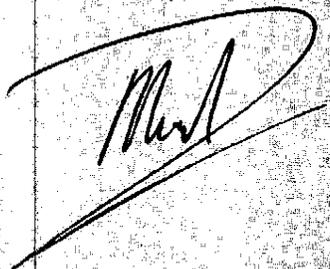


ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La Administración del presente contrato, estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, licenciada Vilma Cecybell Pimentel de Ramírez, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **DÉCIMA QUINTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar para la entrega del suministro objeto del presente contrato será el Almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara el ítem entregado, de conformidad con lo señalado en la cláusula TERCERA de este contrato, acorde con la calendarización contenida en el número veinte, literal b) y las especificaciones técnicas del anexo I de Las Bases de Licitación, debiéndose levantar el acta de recepción conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y el c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LOS CONTRATISTAS", será sometido al ARREGLO

DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Título VIII; Capítulo I; Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LOS CONTRATISTAS", en Calle Monte Carmelo número ochocientos, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de febrero de dos mil catorce.

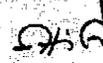






EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas del día seis de febrero de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco,



con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y los señores **NICOLÁS ANÍBAL LEIVA POCASANGRE**, de cuarenta y seis años de edad, licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

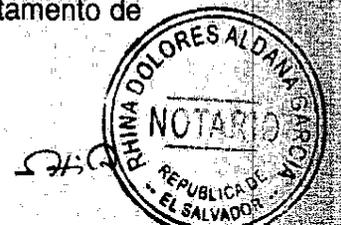
y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y **MARTIN RUDOLF VAN DAM**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Holandesa, del domicilio de San Salvador en calidad de residente definitivo, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Carné de Residente Definitivo número [REDACTED]

y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] de quién la suscrita notario hace constar, que habla, escribe y entiende perfectamente el idioma en el que comparece; actuando en carácter de Apoderados Especiales de la "Sociedad Empresas Adoc, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Empresas Adoc, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LOS CONTRATISTAS", y ME DICEN: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra", "ilegible" e "ilegible" respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de "**SUMINISTRO DE BOTA JUNGLA PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que literalmente "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de



San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno uno cero cero cero dos ocho guión tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho guión dos nueve cero cinco seis siete guión cero cero uno guión uno, actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", y **NICOLÁS ANÍBAL LEIVA POCASANGRE**, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

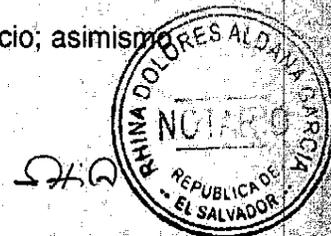
[REDACTED]; y **MARTIN RUDOLF VAN DAM**, de cuarenta y siete años de edad, licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Holandesa, del domicilio de San Salvador en calidad de residente definitivo, identificado por medio de mi Carné de Residente Definitivo número tres nueve cuatro cero cinco y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en carácter de Apoderados Especiales de la "Sociedad Empresas Adoc, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Empresas Adoc, S. A. de C. V." con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] tal como lo acreditamos con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Calzado Salvadoreño S. A, otorgada el día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Margarito González Guerrero, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña; con domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su plazo de quince años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, pudiendo



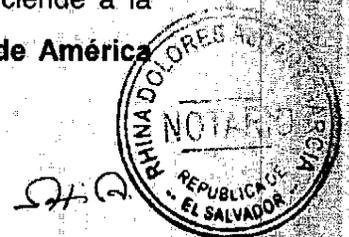
prorrogarlo por los períodos que acuerde la Junta General, cuyo objeto será la fabricación y venta de calzado en todas las medidas o formas; asimismo consta que la Representación Legal le corresponde al Primer Director de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de la ciudad de San Salvador, al número ciento setenta y uno, del libro cuarto de Comercio, de la página quinientos cincuenta a la quinientos cincuenta y nueve, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; **B)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad otorgada el día cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante los oficios notariales de Juan Adalberto Menjívar, a través de la cual, se aumentó el capital social; Testimonio inscrito en el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, al número cuarenta, del libro cuarenta y seis de Comercio, del folio cincuenta y nueve al setenta y ocho, el día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada el día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Julio Enrique Acosta, a través de la cual, se reformó el pacto social a fin de adecuarlo a las disposiciones del Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete, del libro ochenta y cuatro del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos diecisiete y siguientes, el día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; **D)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada el día veinticinco de agosto de dos mil, ante los oficios notariales de Carmen Aída Granillo Barrera, a través de la cual, se modificó el pacto social en el sentido de convertir a la Sociedad Empresas Adoc S. A, al régimen de Capital Variable; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuatro del libro mil quinientos sesenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio treinta y dos al cincuenta y cinco, el día veintidós de septiembre de dos mil; **E)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada el día catorce de mayo de dos mil siete, ante los oficios notariales de Carmen Aida Granillo Barrera, a través de la cual, se modificaron las cláusulas relativas a la administración de la sociedad y modo de proveer a la vacante de Presidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro, del libro dos mil doscientos treinta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio doscientos sesenta y nueve al doscientos noventa seis, el día diecinueve de junio de dos mil siete; **F)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada el día veintitrés de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ana Carolina Mercedes Pineda Mejía, a través de la cual, se adecuó el Pacto Social a las normas vigentes del Código de Comercio; asimismo



consta que su naturaleza es anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña, su domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y su finalidad será la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios en general, y en especial la fabricación, distribución, consignación, muestreo y venta de toda clase de calzado y demás productos que fabrique; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número noventa, del libro dos mil seiscientos dos, del Registro de Sociedades, del folio trescientos sesenta y cinco al trescientos noventa, el día uno de septiembre de dos mil diez; **G)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día seis de mayo de dos mil trece, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jaime Roberto Palomo Meza, en la que consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número NOVENTA Y SEIS, celebrada el veintitrés de abril de dos mil trece, cuyo punto NOVENO fue la elección de la Junta Directiva electos para un período de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, quedando electo como Presidente de la Junta Directiva el licenciado Arturo Xavier Sagrera Palomo; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veinticinco del libro tres mil noventa y dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ochenta y uno al cuatrocientos ochenta y tres, el día dieciséis de mayo de dos mil trece; y **H)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado el día veintiocho de junio de dos mil trece, por el licenciado Arturo Xavier Sagrera Palomo, ante los oficios notariales de Ana carolina Mercedes Pineda Mejía a favor de los señores Martin Rudolf Van Dam, Nicolás Aníbal Leiva Pocasangre y Francisco Antonio Sol Alarcón, para que en nombre y Representación de "Empresas Adoc S. A. de C. V.", puedan participar conjuntamente dos de los Apoderados nombrados en Licitaciones Públicas de Instituciones Oficiales Autónomas, y en nombre de su representada puedan firmar los correspondientes contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno del libro mil quinientos ochenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento cincuenta al ciento cincuenta y siete, el día quince de agosto de dos mil trece; y quienes en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos "LOS CONTRATISTAS", convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE BOTA JUNGLA PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero seis pleca dos mil catorce,



de las quince horas y diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil catorce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP, denominada "Adquisición de Uniformes Ropa de Cama, Calzado y Accesorios para Alumnas y Alumnos de la ANSP, en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de calzado de acuerdo al siguiente detalle: **ÍTEM 5. BOTA JUNGLA**, conformado por un mil seiscientos (1,600) pares de botas jungla, a un precio unitario de veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 29.40). Conforme con la Especificación Técnica del Ítem cinco, "Bota jungla", contenida en el Romano IV. Especificación técnica y cantidades a requerir del Anexo I de las referidas Bases de Licitación y de acuerdo al número y tallas siguientes: doscientos pares (200) talla cuatro (4); doscientos veinticinco pares (225) talla cinco (5); doscientos setenta y cinco pares (275) talla seis (6); cuatrocientos pares (400) talla siete (7); trescientos setenta y cinco pares (375) talla ocho (8); setenta y cinco pares (75) talla nueve (9); veinticinco pares (25) talla diez (10); veinticinco pares (25) talla once (11). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número doce mil seiscientos trece, de fecha trece de septiembre de dos mil trece y los términos de referencia adjuntos a esta; b) Las Bases de Licitación LPI cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, CALZADO Y ACCESORIOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP", c) La resolución de Adjudicación Jur guión R guión cero seis pleca dos mil catorce; d) La oferta que presentaron los "CONTRATISTAS"; e) Las garantías, y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad al número veinte literal b) de las Bases de Licitación, se efectuará una sola entrega, dentro de los primeros veinte días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vecen el día veintiséis de febrero de dos mil catorce. El plazo de entrega aquí pactado podrá prorrogarse de acuerdo con los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la cantidad **cuarenta y siete mil cuarenta dólares de los Estados Unidos de América**



(US\$ 47,040.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LOS CONTRATISTAS" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, salvo disposición legal o financiera en contrario, acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el numeral veintisiete, de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizarán "LOS CONTRATISTAS" en coordinación con el Administrador del Contrato. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LOS CONTRATISTAS" se obligan a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **cuatro mil setecientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,704.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se aumentará en la misma proporción que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. La no presentación de la garantía en el plazo indicado dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento que la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES,** que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **cuatro mil setecientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,704.00)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que



competente a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de reclamar daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LOS CONTRATISTAS" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LOS CONTRATISTAS", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "LOS CONTRATISTAS" expresamente se somete a las sanciones que emanaran de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LOS CONTRATISTAS"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La Administración del presente contrato, estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, licenciada Vilma Cecybell Pimentel de Ramírez, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo.



indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos".

DÉCIMA QUINTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El lugar para la entrega del suministro objeto del presente contrato será el Almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara el ítem entregado, de conformidad con lo señalado en la cláusula TERCERA de este contrato, acorde con la calendarización contenida en el número veinte, literal b) y las especificaciones técnicas del anexo I de Las Bases de Licitación, debiéndose levantar el acta de recepción conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y el c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LOS CONTRATISTAS", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Título VIII; Capítulo I; Sección II de la LACAP.

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las



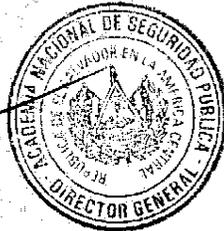
notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LOS CONTRATISTAS", en Calle Monte Carmelo número ochocientos, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de febrero de dos mil catorce."*****". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; que el señor Martin Rudolf Van Dam habla, escribe y entiende perfectamente el idioma en el que comparece; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha, **y respecto del segundo y tercer compareciente: A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Calzado Salvadoreño S. A, otorgada el día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Margarito González Guerrero, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña; con domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su plazo de quince años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, pudiendo prorrogarlo por los períodos que acuerde la Junta General, cuyo objeto será la fabricación y venta de calzado en todas las medidas o formas; asimismo consta que la Representación Legal le corresponde al Primer Director de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de la ciudad de San Salvador, al número ciento setenta y uno, del libro cuarto de Comercio, de la página quinientos cincuenta a la quinientos cincuenta y nueve, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; **B)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad otorgada el día cinco de septiembre de



DA

mil novecientos sesenta y nueve, ante los oficios notariales de Juan Adalberto Menjivar, a través de la cual, se aumentó el capital social; Testimonio inscrito en el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, al número cuarenta, del libro cuarenta y seis de Comercio, del folio cincuenta y nueve al setenta y ocho, el día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada el día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Julio Enrique Acosta, a través de la cual, se reformó el pacto social a fin de adecuarlo a las disposiciones del Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete, del libro ochenta y cuatro del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos diecisiete y siguientes, el día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; **D)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada el día veinticinco de agosto de dos mil, ante los oficios notariales de Carmen Aída Granillo Barrera, a través de la cual, se modificó el pacto social en el sentido de convertir a la Sociedad Empresas Adoc S. A, al régimen de Capital Variable; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuatro del libro mil quinientos sesenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio treinta y dos al cincuenta y cinco, el día veintidós de septiembre de dos mil; **E)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada el día catorce de mayo de dos mil siete, ante los oficios notariales de Carmen Aida Granillo Barrera, a través de la cual, se modificaron las cláusulas relativas a la administración de la sociedad y modo de proveer a la vacante de Presidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro, del libro dos mil doscientos treinta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio doscientos sesenta y nueve al doscientos noventa seis, el día diecinueve de junio de dos mil siete; **F)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada el día veintitrés de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ana Carolina Mercedes Pineda Mejía, a través de la cual, se adecuó el Pacto Social a las normas vigentes del Código de Comercio; asimismo consta que su naturaleza es anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña, su domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y su finalidad será la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios en general, y en especial la fabricación, distribución, consignación, muestreo y venta de toda clase de calzado y demás productos que fabrique; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número noventa, del libro dos mil seiscientos dos, del Registro de Sociedades, del folio trescientos sesenta y cinco al trescientos noventa, el día uno de septiembre de dos mil diez; **G)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día seis de mayo de dos mil trece, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jaime Roberto Palomo Meza, en la que consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número NOVENTA Y SEIS, celebrada el veintitrés de abril de dos mil trece, cuyo punto NOVENO fue la elección de la Junta Directiva electos para un período de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, quedando electo como Presidente de la Junta Directiva el licenciado Arturo Xavier Sagrera Palomo; Credencial inscrita en el Registro de

Comercio al número ciento veinticinco del libro tres mil noventa y dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ochenta y uno al cuatrocientos ochenta y tres, el día dieciséis de mayo de dos mil trece; y H) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado el día veintiocho de junio de dos mil trece, por el licenciado Arturo Xavier Sagrera Palomo, ante los oficios notariales de Ana Carolina Mercedes Pineda Mejía a favor de los señores Martin Rudolf Van Dam, Nicolás Aníbal Leiva Pocasangre y Francisco Antonio Sol Alarcón, para que en nombre y Representación de "Empresas Adoc S. A. de C. V.", puedan participar conjuntamente dos de los Apoderados nombrados en Licitaciones Públicas de Instituciones Oficiales Autónomas, y en nombre de su representada puedan firmar los correspondientes contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno del libro mil quinientos ochenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento cincuenta al ciento cincuenta y siete, el día quince de agosto de dos mil trece. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de siete hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.



